

C. 3.293.793

RR. PP. 222/17

NUMERO SIETE

A O 1.944.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TERUEL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

23034

EXPEDIENTE EN VIRTUD DE TESTIMONIO DE SENTENCIA REMITIDO POR LA SUPERIORIDAD  
CONTRA JOSE ROSELLO GABALDA

VECINDAD; LIBROS



7

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL  
TERUEL

PRESIDENCIA

Remito a V. S. el adjunto testi-  
monio de sentencia recaída en Con-  
sejo de Guerra, para que proceda a  
incoar expediente de responsabili-  
dad política, conforme el artículo  
53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,  
contra José Rosellot Gabalda, ve-  
cino de Libros

EXPEDIENTE

N.º 33

de 1944

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años

Teruel, 13 de Enero de 1944



Sr. Juez de Instrucción de

TERUEL



654

33

DON Francisco J. Labra soldado de Infantería Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia de la causa Num. 5123-40, instruida contra JOSE ROSELLOT GABALDA. Y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar el Oficial Juez DON. Ignacio San Juan

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran, obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así,

Al folio.-69.-Obra sentada.-En la Plaza de Zaragoza a veintiseis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.-Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa Numero 5123-40, instruida por los tramites de procedimiento sumarísimo contra JOSE ROSELLOT GABALDA de 46 años de edad, natural de Torrebaja y vecino de Libros (Teruel) casado, profesion caminero, dada lectura del apuntamiento por el Sr. Juez Instructor, oídos los informes del Ministerio Fiscal y la defensa, así como el procesado presente en el acto de la vista y siendo Vocal Ponente el Teniente Auditor de 3ª D. Jose Antonio Ibarra Rodriguez.-RESULTANDO: hechos probados y así se declara que el procesado JOSE ROSELLOT GABALDA antes del Movimiento era de izquierda republicana, perteneciendo también al partido comunista, al iniciarse el Movimiento huyo al pueblo de Torrebaja, regresando con los rojos a la toma del pueblo de Libros y a los tres días de ocupado este, siendo nombrado Jefe de Abastos y como tal Vocal del Consejo Municipal en el año 1938, durante su cargo regreso gran cantidad de ganados y trigos, maltratando de palabras a las personas requisadas. Presentada este el Consejo una denuncia contra Romero Miguel, el Consejo dio traslado de la misma al estad Mayor rojo el cual ordeno el fusilamiento que se llevó a efecto no haciendo nada en Consejo por evitar dicha muerte, igualmente el procesado detuvo a Vicente Gomez Monterde, llevándole a la Carcel de Valencia donde no le ocurrió nada, declaró en Consejo celebrado en Valencia contra Francisco Soriano y tres mas saliendo aquellas absueltas.-CONSIDERANDO: Que los hechos anteriormente realizados son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el numero 2º del artículo 238 ambos de l Código de Justicia Militar de cuyo delito es responsable el procesado por participación directa y voluntaria, sin que sean de apreciar circunstancias agravantes.-CONSIDERANDO: Que toda persona criminalmente de un delito lo es también civilmente.-VISTOS LOS ARTICULOS CIUDADOS y demas de general aplicación.-El Consejo por unanimidad falla que debe condenar y condenar al procesado JOSE ROSELLOT GABALDA como autor de un delito de adhesión a la rebelión antes tipificado sin circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión mayor, con las accesorias legales de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siéndole de abono todo el tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa y estando en cuenta a las responsabilidades civiles a las dispuestas en la Ley de 9 de Febrero de 1939.-OTROSI El Consejo teniendo en cuenta las normas de la presidencia de 25 de Enero de 1940, tienen el honor de proponer a la Superior Autoridad Judicial la conmutación de la pena impuesta por la de VEINTE AÑOS Y UN DIA de reclusión mayor por considerar los hechos de analoga gravedad a los comprendidos en el grupo tercero de dichas normas.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Hay cinco firmas ilegibles rubricadas.

Al folio.-72.-EXCMO. SR.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado JOSE ROSELLOT GABALDA a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión mayor, como autor de un delito de adhesión a la rebelión, sin circunstancias modificativas, atenor del artículo 238 del Código de Justicia Militar con las accesorias legales de inhabilitación absoluta e interdicción civil y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignaron en la

sentencia, y cuya reproducción aquí no es necesaria.-Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa; la declaración de hechos probados no esta en contra de lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente



ate nór del artículo citado. Igualmente son conformes aderecho los res-  
tantes pronuncia mientos de la sentencia que se consulta y en su  
virtud es procedente que pres te V.E. su a probación a la misma haci-  
endola firme y ejecutoria. -Si V.E. así lo acuerda, volvera n los autos al  
Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para notificación, cumplimiento, deducción  
de testimonios y demas trámites de ejecución, cumplidos los cuales los  
elevara seguidamente en nueva consulta sobre estadística. -Si visto el  
Consejo de Guerra propone la conmutación de la pena impuesta por la de  
VEINTE AÑOS Y UN DIA de reclusion mayor, el Auditor que informa estima  
que hallandose los hechos cometidos por el condenado comprendidos por  
via analógica en el número 1 de l Grupo 2º de las nórmas de la Orden  
de 25 de Enero de 1940, no es procedente la conmutación que se propone. -  
V.E. no obstante resolvera. -Zaragoza a 18 de Diciembre de 1942. -El Auditor  
López Bañados. -Rubricado y sellado.

Al folio. -73. -En Zaragoza a 16 de Enero de 1943. -Dev conformidad con el sa-  
nterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la  
sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la pre-  
sente causa, por la que se condena al procesado JOSE ROSELLIET GABALDA  
a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR, como autor de un delito de  
adhesión a la rebelión, con las accesorias legales de inhabilitación abso-  
luta e interdicción civil, siendo de abono, la totalidad del tiempo de  
prisión preventiva sufrida por razón de esta causa, y responsabilidades  
civiles que se fijaran con arreglo a lo dispuesto por la Ley de 9 de Febrero  
de 1939. -Con respecto al Otródo de la sentencia, por los mismos funda-  
mentos por mi Auditor expuestos y en contra del parecer del Consejo de G-  
Guerra, estimo no es procedente la conmutación de la pena impuesta. -  
Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de  
de lo demas que se propone. -El Capitán General. -MONASTERIO. -Rubricado

Y para que conste y a los efectos de su remisión, a la Audiencia  
extiendo la presente que concuerda con su original a l cual me remito  
de orden y visado por S.S. en Zaragoza a Veintitres de Febrero  
mil novecientos cuarenta y tres.

VI. Bñ.

*Jam*

*Penult*



PROVIDENCIA.- En la Ciudad de Teruel a diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Per recibido de la Superioridad el precedente testimonio de sentencia; fermese el oportuno expediente de Responsabilidades Politicas en la forma que determina el articulo 53 de la Ley, al que se le dara el numero correspondiente en el Registro; acusese recibo dando a su vez cuenta de la incoacion

Lo manda y firma S.Sa., doy fe



*Maná*

DILIGENCIA.- Seguidamente se forma el correspondiente expediente, se acusa recibo, y se registra con el numero siete, (doy fe.) digo y se interesan publicacion de incoacion, doy fe.

*Maná*

**DILIGENCIA.**- para hacer constar, que en el Boletín Oficial de la Provincia nº 21 de fecha diez y ocho de los corrientes aparece publicada la incoación del expediente de Responsabilidades Políticas nº 33-44 de la Audiencia y 7-44 de este Juzgado, contra JOSE ROSELLOT GABALDA, de Libros, doy fe.

*mad*

PROVIDENCIA JUEZ SR

GONZALEZ GUELLLOS.- En Teruel a veintitres de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Pida cuenta; unase al expediente de su razon; hagansese al expediente de las prevenciones 3a, 4a, y 5a, del articulo 49 de la Ley, en la forma procedente y en su vista, se provea.

Lo manda y firma S.S. doy fe.



*[Handwritten signature]*

*mad*

VIGENCIA JUEZ SEÑOR

GONZALEZ PARAGUELLAS.- En Teruel a cinco de septiembre, digo Octubre, de mil novecientos cuarenta y cuatro. L librese telegrama al Señor Administrador del Boletín Oficial del estado interesando el urgente cumplimiento de la publicación de incesion del presente expediente, en relación, con fecha veintidos de enero del año en curso, numero 338 de salida; dado el enorme retraso que por esta razón sufre el presente expediente, solicítense los informes del artículo 53 y 48 de la Ley de nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve, pero en la forma que establece el artículo siete de la Ley de 19 de febrero de 1.942; para las prevenciones acordadas en proveida fecha veintitres de febrero último, oficiales de la Comisaría de Policía respecto a aquellos que no conste su actual paradero.

Lo manda y firma H.S. doy fe.



*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.

*[Handwritten signature]*

CIRA.- Y se libra Orden al Inferior de Libros, para informes bienes, prevenciones y declaración jurada, doy fe.

*[Handwritten signature]*

Nº 187

Adjunto tengo el honor de devolver a V.S. carta-orden nº 3560 relativa al vecino de esta localidad ANTONIO ARMUNIA GORRIZ, cumplimentada según se ordena.

Se devuelve sin cumplimentar la relativa a JOSE ROSELO GABALDA por no encontrarse el interesado residiendo en esta localidad.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Libros a 11 de Octubre de 1,944.



EL JUEZ MUNICIPAL.

*Jose Roselo*

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DEL PARTIDO.

TERUEL.





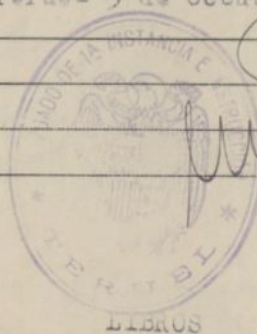
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
DE  
TERUEL

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido  
en expediente de responsabilidades Políticas, 7-1944, contra JOSE ROSELIO  
GABALDA

se comisiona a V. por la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor bre-  
vedad por el conducto que la reciba para que practique las siguientes diligencias:

Que se le hagan las prevenciones del artículo 49 de la Ley a dicho expe-  
dientado, y se le requiera para que presente, la declaración jurada que di-  
cho artículo establece, cuyos modelos se acompañan

Teruel 5 de Octubre de 1.944.



LIBROS

Sr. Juez Municipal de \_\_\_\_\_

2  
3558

VIDENCIA JUEZ SEÑOR  
GONZALEZ PARACUELIOS.- En Teruel a diez y seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. La precedente orden, usase al expediente de su razon, e interese de la Guardia Civil, averigüe e informe acerca del actual paradero del expedientado.

Lo manda y firma S.S. doy fe.



*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.

*[Handwritten signature]*

VILENCIA JUEZ SENOR

GONZALEZ PARQUELLAS.- En Teruel a tres de noviembre de mil no  
veientos cuarenta y cuatro. El precedente informe, unese al  
expediente de su razon, y librese exhorto al de Igual Clase De-  
cano de los de Barcelona, para prevenciones y requerimiento cor-  
dado,

Lo manda y firma S.S. doy fe.



*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.

*[Handwritten signature]*

COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 23.034

Responsable

José Rosello Cabaldu

(Al contestar cítese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, fecha 15 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de Julio de 1946

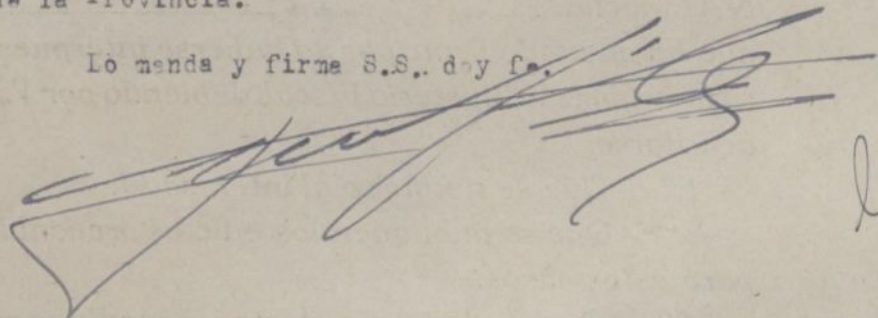
Isabel Sanjaume

Sr. Juez de Instrucción de Zemmel

VILENCIA JUEZ SE OR

GONZALEZ PARACUELLOS.- En Teruel a veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Por recibido el precedente expediente de la Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas, acordando su sobreseimiento; registrese, acusese recibo, notifiquese al expedientado, alcense en su caso las trabas, y publicuese en el Boletin Oficial de la Provincia.

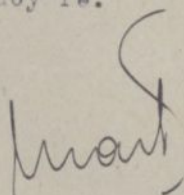
Lo manda y firma S.S. doy fe.



Handwritten signature of the judge, appearing as a large, stylized scribble.

Handwritten signature, possibly 'Luis'.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.



Handwritten signature, possibly 'Luis'.

222/17

Responsabilidades Políticas

*Teruel*

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 33 de 194 4

Contra JOSE ROSELLÓ GABALDA

Vecino de Libros

Se inicia en 13 de Enero de 194 4



JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN  
TERUEL

+

Número

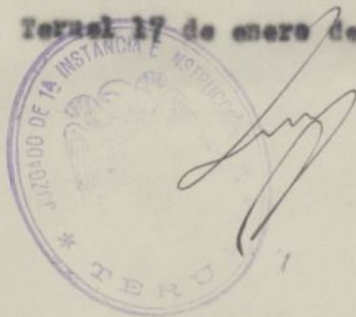
312

nº de la Audiencia  
33-44

Ilmo Sr.

Tengo el honor de acusar recibo a V.I. del testimonio de sentencia recaída en Consejo de Guerra contra JOSE ROSELLIOT GABALDA para incoación del oportuno expediente de Responsabilidad Política contra el mismo, lo que se hace en el día de hoy con el nº 7. -1944

Dios guarde a V.I. muchos años  
Teruel 17 de enero de 1944



~~Ilmo Sr.~~ Presidente de la Audiencia Provincial

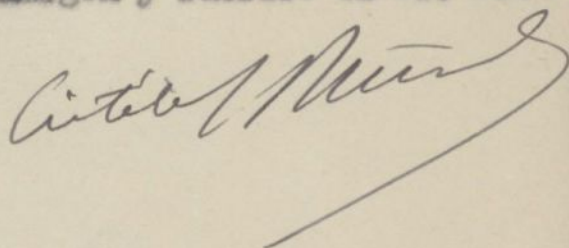
Teruel

PROVIDENCIA  
Señores  
Presidente  
y Bares

) Teruel veintinueve de Mayo de mil novecientos  
) cuarenta y tres.

A L F I S C A L

Lo acordaron los señores del Bares y rubrico el Sr. Pro-  
sidente. Certifico.



NOTA - Seguidamente pas a Fiscalia. Certifico.



El Fiscal examinando el anterior tratado dice que procede iniciar expediente de  
responsabilidades Políticas contra el conde de Luis Roselló Galabada así como  
en favor de responsabilidades civiles a los efectos oportunos

T. cont. 1 de junio de 1942

Luis Roselló Galabada

## PROVIDENCIA

Señores  
 Presidente  
Barreda  
y Puigferrer

Teruel trece de enero  
 de mil novecientos cuarenta y cuatro

De conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, formese expediente contra José Rosellot  
gabalda

remitase al Juez de Instrucción de Teruel el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifico.

NOTIFICACION: Seguidamente notifique con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rubrica. Certifico.

DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifico.